

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.143 · 2015

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Boletín Oficial, 24 de junio de 2015 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Desaparición Forzada de Personas

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Ley 27143

Leyes N° 24.043, N° 24.411 y N° 26.564. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Deróguense el artículo 6° de la ley 24.043 y el artículo 7° de la ley 24.411.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 8° de la ley 26.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 8°: La solicitud de beneficio se hará por ante la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.'

ARTÍCULO 3°. Establécese que la solicitud de los beneficios establecidos en la leyes 24.043, 24.411 y 26.564 no tiene plazo de caducidad.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo nacional procederá a incluir en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para cada año el crédito necesario para atender el pago de los beneficios emergentes de las citadas leyes.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Desaparición Forzada de Personas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).